

Inspecciones por OCAS (RIPCI. RD 513/2017): Todos los establecimientos no industriales y establecimientos industriales anteriores a la entrada en vigor del RSCIEI (RD 2267/2004)

Artículo 22. Inspecciones periódicas

En aquellos casos en los que la inspección de las instalaciones de protección activa contra incendios no este regulada por reglamentación específica, los titulares de las mismas deberán solicitar, al menos, **cada 10 años, a un organismo de control acreditado**, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial RD 2200/1995, la inspección de sus instalaciones, evaluando el cumplimiento de la legislación aplicable

Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior los edificios destinados

- uso residencial vivienda
- uso administrativo con superficie construida menor de 2000 m²
- uso docente con superficie construida menor de 2000 m²
- uso comercial con superficie construida menor de 500 m²
- uso publica concurrencia con superficie construida menor de 500m²
- uso aparcamiento con superficie construida menor de 500 m²

a condición de que no confluyan en ninguno de estos casos zonas o locales de riesgo especial alto

Finalmente se debe tener en cuenta además que ciertos equipos de PCI pueden llegar a tener al menos categoría I según RD2060/2008 (aparatos a presión) por lo que deberán también pasar las inspecciones establecidas en dicho reglamento

Inspecciones por OCAS (RSCIEI RD 2267/2004): Los establecimientos industriales posteriores a la entrada en vigor del RSCIEI (RD 2267/2004)

El ámbito de aplicación de este reglamento son los establecimientos industriales posteriores al 16 de enero de 2005:

- Las industrias, tal como se definen en el artículo 3.1 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
- Los almacenamientos industriales.
- Los talleres de reparación y los estacionamientos de vehículos destinados al servicio de transporte de personas y transporte de mercancías.
- Los servicios auxiliares o complementarios de las actividades comprendidas en los párrafos anteriores.

Se aplicará, además, a todos los almacenamientos de cualquier tipo de establecimiento cuando su carga de fuego total sea igual o superior a 3.000.000 Megajulios (MJ).

Asimismo, se aplicará a las industrias existentes antes de la entrada en vigor (16/01/2005) de este reglamento de seguridad contra incendios cuando su nivel de riesgo intrínseco, su situación o sus características impliquen un riesgo grave para las personas, los bienes o el entorno, y así se determine por la Administración autonómica competente.

PERIODICIDAD INSPECCIONES

- Establecimientos de riesgo intrínseco bajo: 5 años.
- Establecimientos de riesgo intrínseco medio: 3 años.
- Establecimientos de riesgo intrínseco alto: 2 años.